CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA) Y LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA.

Entre los suscritos a saber, **HEBER NEL MUÑOZ YASNO**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de San Agustín Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.273.971, expedida en La Plata, actuando en calidad de Alcalde municipal del Municipio de San Agustín Huila, con acta de posesión de fecha 03 de enero de 2024, autorizado mediante acuerdo 014 del 26 de agosto de 2024 para contratar, con delegación de representación legal para suscribir convenio con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, para llevar a cabo la revisión, suscripción, archivo y fijación de las políticas de los convenios con toda clase de entidades públicas y privadas, quien para efectos del presente convenio y quien para los efectos legales se denominará la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN HUILA,** y por la otra, **DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.177.953 de Neiva, quien actúa en representación de **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA,** identificada con Nit 800.165.866-1, en calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL NEIVA,** nombrada mediante Resolución No. 6905 del 27 de diciembre de 2019, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y posesionada, según consta en el Acta del 03 de febrero de 2020, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y literal f) del numeral 3.2 del Manual de Contratación de la DEAJ Resolución 7025 del 31 de Diciembre de 2019, quien en adelante y para los efectos legales del presente Convenio se denominará **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA,** hemos convenido celebrar el presente Convenio para el fortalecimiento de la labor de los jueces de paz y reconsideración del municipio de San Agustín (Huila), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. - Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la labor de los jueces de paz y reconsideración del municipio de San Agustín (huila).

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y LA DESAJ.- En virtud de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para efecto en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y cumplir con las siguientes obligaciones:1. Ejecutar directamente o a través de terceros y bajo su entera responsabilidad el alcance del objeto del Convenio, para lo cual gozará de plena autonomía, técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, el contratista será el único responsable de la contratación de los alcances previstos. 2. Aceptar la supervisión por parte de la DESAJ. 3. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 4. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del Convenio asignado. 5. Las demás obligaciones que señale la Ley para este tipo de Convenios y las que se deriven de su naturaleza.

CLÁUSULA TERCERA.: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO. se

compromete a: 1. Coadyuvar mediante la disposición y habilitación del inmueble ubicado en la Calle 5 #16-24 en San Agustín Huila, de un espacio o área exclusiva para el funcionamiento y donde se ubicarán y prestarán sus servicios los Jueces de Paz y de Reconsideración de San Agustín (H), y quienes deberán hacer uso de estas de forma programada a través de un sistema de turnos. 2. Asumir el costo de servicios públicos de los espacios donde se ubicarán y prestarán sus servicios los Jueces de Paz y Reconsideración del municipio de San Agustín (H), incluido el servicio de internet. 3. Recibir y registrar en el inventario del servidor público que la Alcaldía municipal de San Agustín (H) disponga, los bienes que serán suministrados en préstamo de uso por la Rama Judicial, para ser utilizados por los Jueces de Paz y de Reconsideración de San Agustín (H). 4. Garantizar la debida custodia de los bienes dispuestos en el sitio en préstamo de uso, por la Rama Judicial, para ser utilizados por los Jueces de Paz y de Reconsideración de San Agustín (H).5. Informar cualquier situación acaecida respecto a los bienes dispuestos en el sitio, por la Rama Judicial, para uso de los Jueces de Paz y de Reconsideración de San Agustín (H).

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, con ocasión al presente convenio estará obligado a: 1.Coadyuvar mediante el suministro en préstamo de uso de DOS (2) equipos de cómputo con teclado, mouse etc., para uso de los Jueces de Paz y de Reconsideración de San Agustín (H), ubicados en la Calle 3 con Carrera 12 esquina, quienes dispondrá de los mismos a través del sistema de turnos.
3. Llevar a cabo el servicio de soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo y demás elementos entregados para uso de los Jueces de Paz y de Reconsideración de San Agustín (H).

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. - En el marco del presente Convenio, el supervisor se obliga a: Las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá: 1.Cargar en el SECOP II todos los documentos que se generen durante la ejecución del convenio en virtud de la supervisión. 2.Solicitar concepto jurídico a la Oficina de Asistencia Legal, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deberán realizarse al convenio, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor. 3.Atender las solicitudes realizadas por parte de los Jueces de Paz y de Reconsideración, 4. Asistir a las reuniones programadas por el Comité Departamental De Coordinación Interinstitucional De La Jurisdicción De Paz Del Huila. 5.Solicitar concepto jurídico a la Oficina de Asistencia Legal, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deberán realizarse al convenio, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN. - El término de duración del presente Convenio será de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá prorrogarse previa

evaluación del desarrollo del mismo, la cual debe surtirse con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR. - La suscripción del presente convenio no genera la transferencia o aporte de recursos para ninguna de las entidades, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resulten de las actuaciones de sus funcionarios o la de los terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio y frente a terceros.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADAS DEL CONVENIO.- El presente Convenio podrá ser terminado anticipadamente, en los siguientes eventos:
1) Por mutuo acuerdo entre las Partes, manifestado por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario.
2) De manera unilateral, cuando una de las Partes interfiera gravemente en la prestación del servicio institucional de la otra, o, incumpla injustificadamente sus obligaciones afectando el normal desarrollo del objeto aquí pactado.
3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la continuación de la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse y/o ampliarse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos en los cuales de común acuerdo entre los convenientes podrán, suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por las partes. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece la no obligatoriedad de garantías: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

En el presente caso, la justificación de la no exigencia de garantías obedece a varios factores. En primer lugar, a que el presente Convenio no genera erogación económica para Nación- Rama Judicial. En segundo lugar, las actividades objeto del convenio, tienen estrecha relación con los objetivos, funciones y responsabilidades institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.- El presente Convenio no podrá ser cedido por las Partes, bajo ningún título, a menos que exista autorización previa, expresa y escrita en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. - A la terminación del plazo de duración del presente Convenio, se procederá a su liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes, siempre y cuando no se prorrogue el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - El presente Convenio no origina obligaciones para las Partes diferentes a las pactadas en él, y cualquier conflicto que se suscite con ocasión de su ejecución será resuelto por ellas mismas, a través de mecanismos de arreglo directo, mediación, amigable composición, conciliación y/o cualquiera otro de similar naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales, las Partes fijan como domicilio del presente Convenio el municipio de San Agustín Huila.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia, se firma a los dieciséis (16) días de septiembre de 2025.

ALCALDIA MUNICIPAL

HEBER NEL MUÑOZ YASNO
Alcalde Municipal San Agustín Huila

LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Nit 800.165.866-1
Representante legal

Vo.Bo. Humberto B.
Vo Bo. Yulieth T. Rodriguez